

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 143

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

**PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 2DA. Y 3RA. DE LA ORDENANZA NÚM. 94, SERIE 2000-2001, QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VAGONES, FURGONES, ARRASTRES, REMOLQUES, TRACTORES, GRÚAS, GUAGUAS TIPO VAN, CAMIONES, OMNIBUS O DEJAR ABANDONADO O ESTACIONAR PERMANENTEMENTE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO DE MOTOR EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 108, SERIE 1987-88.**

**POR CUANTO:** La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 94, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Se prohíbe el estacionamiento de vagones, furgones, arrastres, remolques, grúas, tractores, guaguas tipo Van, camiones y ómnibus en las vías públicas municipales o dejarlos abandonados en éstas, o dejar abandonados o estacionar permanentemente cualquier tipo de vehículos de motor en las vías públicas municipales.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 94, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza constituirá una falta administrativa y se impondrá una multa de \$75.00 por la violación a la misma. Además, se impondrá el pago por concepto de remoción de vehículos de motor y depósito de éste, según lo establece el Art. 6.28 de la Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, según enmendada. (Nueva Ley de Tránsito).

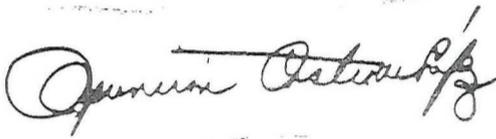
**POR TANTO:** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005.

**Sección 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 94, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

**Sección 2da:** Enmendar como por la presente se enmienda la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 94, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

**Sección 3ra:** Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 94, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de de diciembre de 2005.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 143, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 2005.

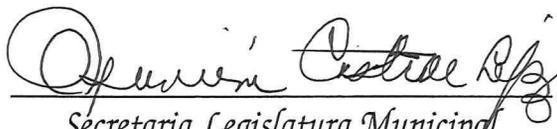
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Sara Nieves Colón*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Juan Berrios Arce*  
*Javier Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Adolfo A. Rodríguez Burgos*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Aida M. Márquez Ibáñez*  
*Miguel A. Negrón Rivera*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de diciembre de 2005.

  
*Asunción Castro de López*  
Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*